

Auto interlocutorio No. 663

Proceso. V. Cesación de Efectos Civiles
de Matrimonio Católico.
Demandante. Teresa Taborda de Morales
Demandado. Luis Alfonso Morales Valencia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de agosto de de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE
LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**,
promovida a través de apoderada judicial por la señora
TERESA TABORDA DE MORALES, en contra del
señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA**, para
resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del demandado, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA** por el término de 20 días.
3. Como medida previa se decretará **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del siguiente bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 166-25015 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca.

4. Se requerirá a la apoderada demandante para que indique en qué entidades bancarias de Chinchiná y Manizales, posee las cuentas el demandado.

5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por la señora **TERESA TABORDA DE MORALES**, en contra del señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

TERCERO: DECRETAR como medida previa **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 166-25015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada demandante para que indique en qué entidades bancarias de Chinchiná y Manizales, posee las cuentas el demandado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MEDINA GAMBA**, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la señora **TERESA TABORDA DE MORALES**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ